

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 9/1992, de 11 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, de los terrenos necesarios para la ejecución del Camino «Valle de la Posada».

El Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en sesión plenaria celebrada el día 16 de septiembre de 1991, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras para la construcción del camino «Valle de la Posada», se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de noviembre de 1991 y que comprende los siguientes bienes:

390 m.² de cereal en el paraje «La Ladera», propiedad de don José Morgadez Muñoz.

81 m.² de cereal, en el paraje «Pilar Dehesa», propiedad de doña María Morgadez Sevilla.

220 m.² de olivar, en el paraje «Valle Posada», propiedad de doña Leonor León Gairano.

310 m.² de olivar, en el paraje «Valle Posada», propiedad de doña Felisa Utrero Herrera.

220 m.² de cereal, en el paraje «Valle Posada», propiedad de don Simón Herrera Heras.

330 m.² de cereal, en el paraje «Valle Posada», propiedad de don Domingo Barceló Hoyos.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, uno de los propietarios afectados cedió sus terrenos, por lo que ha sido excluido de la lista de afectados, mientras que el resto no presentó reclamación alguna; y en consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento en la sesión citada anteriormente, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la no realización de estas obras supone que el camino se encuentre en un estado deplorable que lo hace intransitable y produce la incommuniación de las fincas colindantes, situación que se agrava en la época de lluvias.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la ejecución de las obras del camino «Valle de la Posada» por el S.E.R.E.A.

Dado en Mérida, a 11 de febrero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 10 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 12 de diciembre de 1990, de la Consejería de Presidencia y Trabajo se publica el Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extrema-

dura, sobre fomento de Agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

Vista la propuesta formulada, con fecha 24 de enero de 1992, por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula quinta del mencionado Convenio Interadministrativo.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Agrupaciones de municipios constituidas para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

b) Las Entidades Locales que se encuentren en proceso de constituir Agrupación para el mantenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, que teniendo aprobado los Estatutos, por los respectivos plenos, hayan remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Administración Local, de la Junta de Extremadura, antes de la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 2.º En ningún caso se subvencionarán a las Entidades locales que reúnan cualesquiera de los siguientes requisitos.

a) Que los recursos ordinarios del Presupuesto Preventivo de ingresos correspondiente al ejercicio de 1992, supere los 50.000.000 de pesetas.

b) Que el puesto que se pretende subvencionar se encuentre valorado en las relaciones de puestos de trabajo con unas retribuciones superiores en un 15% a la valoración que se le otorga en la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura al puesto de Jefatura de Sección 2.1.

Artículo 3.º El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes necesarias del ejercicio económico de 1992, para la prestación en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, al objeto de su incentivación.

Artículo 4.º Las ayudas que, en su caso se concedan, no podrán superar el 50 % del coste del puesto de trabajo agrupado.

Artículo 5.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, presentándose bien en la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. de Extremadura, 43 de Mérida, o bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, hasta el 4 de abril de 1992.

Artículo 6.º Las solicitudes se formularán ajustadas al modelo que figura en el Anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de encontrarse inscrita la Agrupación en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

b) Certificación acreditativa de no tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

c) Certificación acreditativa de haber remitido a la Dirección General de Administración Local copia de la Liquidación del Presupuesto de 1991 y Presupuesto de 1992 o en su caso certificación acreditativa de la prórroga del Presupuesto de 1991 de las respectivas entidades.

d) Certificación mensual de haberes correspondientes al titular del puesto agrupado.

Artículo 7.º La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento de las necesidades reales de las Corporaciones interesadas.

Artículo 8.º Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a) El 50% se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades solicitantes de las subvenciones.

b) El 20% atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

c) El 15% en proporción inversa al número de habitantes del municipio.

d) El 10% atendiendo a la prestación de servicios mancomunados con otras Entidades Locales.

e) El 5% atendiendo a la carga financiera de las Entidades Locales, siempre que la misma no exceda del 25%.

Artículo 9.º Los efectos previstos en el artículo diez, las Entidades Locales, a petición de la Consejería de Presidencia y Trabajo, deberán remitir, en la forma y plazo que se determine, certificación en la que se acredite el tiempo, durante el año 1992, que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado reglamentariamente.

Artículo 10.º El pago de las subvenciones se realizará en el plazo que señale la resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo, al 50% por la Junta de Extremadura y la Excmo. Diputación Provincial correspondiente, y en proporción al período de tiempo que el puesto que se pretende subvencionar ha estado desempeñado por cualesquiera

ra de las formas previstas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Artículo 11.º El pago de las subvenciones a las Entidades Locales a que se refiere el Artículo 1-b) quedará condicionada a la efectiva constitución de la Agrupación, y en la proporción establecida en el Artículo 10.

Artículo 12.º Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán remitir a las respectivas Administraciones las correspondientes Cartas de Pago, de conformidad con el Convenio firmado al efecto por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz.

Artículo 13.º Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedentes, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, 10 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

Excmo. Sr.:

D. Presidente de la Junta Administrativa de la Agrupación para la prestación en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de y en su nombre y representación, tiene el honor de

EXPONER

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E. núm. de fecha) por la que se convocan subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz sobre fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto hace constar que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2 y adjunta la documentación exigida en su artículo 6.º, y

SUPLICA

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de (..... ptas.) destinadas a los fines previstos en el Artículo 3 de la disposición de referencia.

..... a de 1992.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de enero de 1992, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se declaran masas de agua en régimen piscícola especial para 1991/1992, en Extremadura.

MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL PARA 1991/1992

Con el fin de lograr un aprovechamiento piscícola más racional y favorecer al mismo tiempo la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas extremeñas, en función de las especies que las pueblan, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido sin perjuicio de las vedas generales en vigor, los regímenes especiales que a continuación se expresan:

A) Tramo Superior del río Gévora (Términos de La Codosera y Alburquerque).

Se autoriza la pesca de la trucha arco iris con caña en el tramo del río Gévora cuyos límites son: Superior, Frontera de Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza», Inferior, quinientos metros aguas abajo de la ermita de Carrión, incluidos todos los cursos de agua afluentes del tramo, desde su desembocadura hasta 500 metros aguas arriba de ésta y en las siguientes condiciones:

Requisitos: Podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de salmonidos que no estén pendientes de responsabilidades por infracción a la Ley de Pesca.

Período de veda: Desde el 12 de enero de 1992 hasta el 15 de marzo de 1992, se prohíbe la pesca en general en dicho tramo.

Días de pesca y período hábil: Sábados, domingos y festivos de carácter nacional o automático durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 28 de junio de 1992.

Longitud mínima autorizada: 17 cm.

Número máximo de piezas por pescador y día: Diez (10).

B) Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas en tiempo de veda de salmonidos, quedando asimismo prohibida totalmente la pesca con red en los siguientes tramos: